



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

## INFORME DE LA VISITA FISCAL

DIRECCION DE CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA – FDLS

PLAN DE AUDITORÍA (PAD 2012)  
CICLO: III

DICIEMBRE DE 2012

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32A No. 26A-10  
PBX 3358888

AUDITORÍA VISITA FISCAL AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Yovanny Francisco Arias Guarín

Subdirector de Fiscalización

Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirectora para el Control Social

Biviana Duque Toro

Equipo de Auditoría

Javier Ignacio Méndez Padilla  
Jefe de Oficina Localidad Suba  
Janeth Patricia Velásquez Rey  
Rubiela Céspedes Portela

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	4
2. RESULTADOS OBTENIDOS	5
3. ANEXOS	15

## **1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

De conformidad con el Plan de Auditoría Distrital PAD 2012, Ciclo III, se llevo a cabo Visita Fiscal en el Fondo de Desarrollo Local de Suba, con el fin de evaluar los contratos relacionados con la Inversión en el comité local de emergencias, convenio Interadministrativo concerniente con seguridad y convenio de asociación que aborda el fortalecimiento de la participación en la localidad.

Para llevar a cabo la auditoria, se requirió al Fondo de Desarrollo Local de Suba solicitando las carpetas con los documentos contentivos de los respectivos contratos incluidos en la muestra seleccionada, de igual forma, el equipo auditor se apoyo en actas de visita fiscal con las diferentes actores que participaron en la ejecución de los contratos y en el caso del contrato de adquisición de elementos, se solicitaron cotizaciones, con el fin de establecer el valor real de los bienes adquiridos. Cabe anotar, que la información allegada por el Fondo de Desarrollo Local fue incompleta, lo cual, dificulto la visita fiscal. Se realizó visita al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, el cual no suministraron información por escrito, toda vez que se tenía que solicitar por escrito.

## 2. RESULTADOS OBTENIDOS

### 2.1. CONTRATO DE SUMINISTRO N° 170 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y ÁNGEL RAFAEL RINCÓN MARIÑO.

Objeto: Suministrar elementos para el Comité Local de Emergencia de la Localidad de Suba.

Valor Inicial:	\$125.082.457
Adición:	\$62.354.858
Valor Total:	\$187.437.315
Plazo Inicial:	Dos (2) Meses
Acta de Inicio:	Treinta (30) de Diciembre de 2011
Terminación:	Veintinueve (29) de Febrero de 2012
Acta de Liquidación:	Quince (15) de Junio de 2012

Revisada la carpeta con los documentos contentivos del contrato citado se evidenció que existe el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 1003 del 04 de noviembre de 2011 por valor de \$126.000.000 y el Certificado de Registro Presupuestal CRP N° 1120 del 16 de diciembre de 2011 por valor de \$125.082.457.

Para efectos de la adición presupuestal existe el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 409 del 08 de febrero de 2012 por valor de \$63.000.000 y el Certificado de Registro Presupuestal CRP N° 402 del 21 de febrero de 2012 por valor de \$62.354.858.

Adicionalmente, se verificó la existencia de los soportes que hacen parte del proceso precontractual y post contractual los cuales se relacionan a continuación: prepliegos, pliegos definitivos, anexos técnicos, consultas en el SICE, Cámara de comercio, publicación en el diario oficial, póliza de seguros de cumplimiento entidad estatal con los siguientes amparos: cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento y calidad del servicio.

Una vez efectuada el día 15 de noviembre del presente año la visita técnica y revisión documental al contrato de suministro N° 170 de 2011 suscrito por el Fondo de Desarrollo Local de Suba se determinó lo siguiente:

2.1.1 Hechos constitutivos de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

1. El Fondo de Desarrollo Local de Suba adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía por subasta inversa presencial, en las carpetas consultadas no se evidencia el estudio de mercado donde se establezca una relación de precios reales, así mismo, no se prevé en el contrato inicial la necesidad de adquirir los elementos en su totalidad sino que se utiliza la adición al contrato como mecanismo para suplir la necesidad de los elementos faltantes lo cual es una clara violación al principio de planeación en los procesos contractuales.

Se transgrede lo estipulado en el Art. 25, 26, 63 y 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 y el Art. 3 del decreto 2474 de 2008. Los anteriores hechos se constituyen en un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Las fallas detectadas, obedecen a la falta de planeación, controles y omisión a la normatividad existente, lo cual genera un efecto negativo en la ejecución del contrato poniendo en riesgo la correcta inversión de los recursos públicos

2. El proceso de selección abreviada de menor cuantía contó con la presentación de siete (7) oferentes así: Ferretería la Escuadra Ltda., Ferretería Servirodamientos y Retenedores Ltda., FF Soluciones S.A., Interamericana de Suministro, Formas de Ingeniería y Arquitectura Ltda., Ferretería Nicholson y Distribuidora Eléctrica Unión, el contrato de suministro fue adjudicado a la Ferretería Nicholson, unos de los ítem del contrato inicial contempla la adquisición de una motobomba con las siguientes especificaciones técnicas: Motobomba 4x3” marca Barnes y que tiene un costo según factura de venta N° 37726 de \$50.945.570 sin incluir IVA.

Así mismo, se presentó una adición del contrato por valor de \$62.354.854 para la adquisición de botas tácticas y una motobomba de referencia Centrifuga Eurolínea 2” 28 HP y 3000 RPM, la cual tiene un costo según factura de venta N° 37763 de \$50.945.570 sin incluir IVA. Revisadas las actas de recibo de bienes y elementos de fecha 24 de febrero de 2012 y revisadas las entradas al almacén N° EA 00001157 y la N° EA 00001159 podemos concluir que cada motobomba tuvo un costo real de \$59.096.861 incluido el IVA

Se adelantó entonces el proceso de verificación de los precios que se encuentran actualmente en el mercado para lo cual se solicitaron varias cotizaciones a diferentes proveedores de motobombas encontrando lo siguiente:

PROVEEDOR	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALOR	VALOR TOTAL
Acervo Bombas y Motores	Motobomba Barnes alta presión 4x3” Diesel	\$1.827.000 Incluido IVA	\$1.827.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

PROVEEDOR	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALOR	VALOR TOTAL
Soluciones y Servicios S.A.S	Motobomba Barnes 30 HP 3600 RPM 4X3”	\$5.850.000 Incluido IVA	\$5.850.000
AVIM- Ingeniería y Equipos Ltda.	Motobomba Barnes 30 HP 3600 RPM 4X3”	\$3.800.000 Incluido IVA	\$3.800.000

Si escogemos el mayor valor de estas tres cotizaciones para la referencia de motobomba Barnes 4x3” podemos inferir que existe una diferencia por valor de \$53.246.861.

PROVEEDOR	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALOR	VALOR TOTAL
Acferbo Bombas y Motores	Motobomba Centrifuga Eurolínea 2” 28 HP y 3000 RPM	\$24.402.000 Incluido IVA	\$24.402.000
Ignacio Gómez IHM .A	Motobomba Centrifuga Eurolínea 2” 28 HP y 3000 RPM	\$25.624.000 sin IVA	\$29.723.840
Rodríguez y Londoño S.A	Motobomba Centrifuga Eurolínea 2” 28 HP y 3000 RPM	\$23.911.000 Incluido IVA	\$23.911.000

De igual forma si escogemos el mayor valor de estas tres cotizaciones para la referencia de motobomba Centrifuga Eurolínea 2” 28 HP y 3000 RPM podemos inferir que existe una diferencia por valor de \$29.373.021. Por lo anterior se establece un posible sobre costo por valor total de \$82.619.882 en las motobombas antes citadas, por cuanto no se realizó control, evaluación y seguimiento lo cual refleja una gestión antieconómica.

Se transgrede lo contemplado en el Art. 3, 25, 50 y 51 de la ley 80 de 1993, Art. 3 numeral 1 del Decreto 2474 de 2008, el Art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y el Art. 48 de la Ley 734 de 2002 y los literales a), b), c), d), e), f), y g) del Art, 2 de la Ley 87 de 1993. Los anteriores hechos se constituyen en un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$82.619.882.

Las debilidades anteriores detectadas reflejan una clara violación y omisión de la normatividad existente, lo cual genera un efecto negativo en la ejecución del contrato al no existir los controles necesarios por parte de la administración que garanticen la correcta inversión de los recursos.

**2.2. CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 007 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y LA ASOCIACIÓN ALQUIS.**

Objeto del contrato: “Aunar recursos técnicos, administrativos, pedagógicos, humanos, físicos y económicos para desarrollar acciones integrales que nos permitan el fortalecimiento de la participación en la localidad de Suba”.

Valor del contrato: \$524.040.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

FDLS:	\$476.400.000
Cofinanciación.:	\$47.640.000
Valor anticipo:	\$238.200.000
Plazo:	Seis (6) Meses
Fecha acta de inicio:	30 de noviembre de 2011
Fecha de terminación inicial:	30 de mayo de 2011
Acta de suspensión:	29 de mayo al 12 de junio de 2012
Prorroga N° 1:	Dos (2) meses quince (15) días
Fecha de terminación con prórroga:	Agosto 28 de 2012

2.2.1. Hechos constitutivos de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Producto de la revisión y análisis de la información que reposa en las carpetas contentivas del Convenio de Asociación N° 007 de 2011, se establecen los siguientes hechos:

- Al verificar la información que reposa en las carpetas del contrato, se pudo observar que no contiene los soportes de la ejecución del Contrato tales como: facturas de compra, entradas al almacén, listados de asistencia de las diferentes actividades, soportes de entrega de los elementos a las personas participantes y/o beneficiarias, informes del contratista, acta de terminación, entre otros., debido a lo anterior, se solicitó esta información al FDLS con Radicado de la Alcaldía No. 2012-112-018071-2 el día 21-11-2012, facilitando dos (2) días para allegar la información, término que fue incumplido, entregando la respuesta hasta 29-11-2012, en donde se señala que no existe dicha información en los archivos de gestión, además se manifiesta: *“sin embargo, en el informe final de la Interventoría al convenio en consideración efectuada por la Universidad Militar Nueva Granada (UMNG), verifican el cumplimiento de algunas actividades de los diferentes componentes”.*
- Dentro de las carpetas contentivas del Convenio de Asociación N° 007 de 2011, no se evidencia memorando de asignación del funcionario de apoyo a la supervisión, no obstante, se evidencia que esta función fue ejercida durante el plazo de ejecución del contrato por dos funcionarios, por cuanto, figuran firmando varios documentos tales como: acta de inicio, aprobación para el pago del primer desembolso, actas de reunión y otros.
- Respecto a la administración del anticipo, se manejó en una cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 161492830 abierta desde 16-05-2007 a nombre de la Asociación ALQUIS, cuenta que no fue objetada por la supervisión, incumpliendo con la apertura de una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo del anticipo, tal como lo estipula el Convenio en **LA CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: PARAGRAFO TERCERO: REGLAS PARA EL MANEJO E**

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**INVERSIÓN:** *“El asociado deberá abrir una cuenta de ahorros a nombre del asociado para el manejo exclusivo del anticipo. El asociado, el interventor y/o supervisor del convenio verificarán el flujo de inversión del anticipo del convenio de conformidad con el presentado en el asociado, lo cual constará en acta debidamente suscrita por los anteriores. El asociado deberá invertir, en forma directa...”,* hecho que dificulta el manejo adecuado de los recursos y los respectivos rendimientos financieros. Cabe anotar, que de acuerdo a los documentos que obran en las carpetas del contrato, los rendimientos financieros no han sido consignados a la Tesorería Distrital.

- El acta de suspensión que suscribió la Asociación ALQUIS y el Fondo de Desarrollo Local de Suba el 29 de mayo de 2012, con el fin de suspender el Convenio de Asociación N° 007 de 2011, en todo su contexto hace referencia al Contrato de Asociación No. 006 de 2011. De otra parte, en las carpetas contentivas del contrato, no se evidencia el acta de reinicio de dicha suspensión.
- Referente a la modificación de las pólizas, por razones de suspensión y prórroga, en las carpetas suministradas por el Fondo no se evidencia las pólizas con dichas modificaciones, sin embargo, la Interventoría anexa al acta de visita fiscal la póliza N° 33-40-101010779 expedida el 27-06-2012, en la que se observa, que se ampara el riesgo por predios labores y operaciones cubriendo la vigencia del 28-11-2011 hasta el 15-08-2012, no cubriendo la totalidad del tiempo de ejecución del contrato que va hasta el 28 de agosto de 2012, dejando de cubrir un lapso de tiempo de trece (13) días, así mismo, no se evidencia modificación a los amparos por concepto de cumplimiento del contrato, buen manejo del anticipo, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, incumpliendo lo estipulado en la CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍA. PARAGRAFO SEGUNDO que reza *“En caso de que el presente convenio se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario LA ASOCIACIÓN se obliga a modificar la garantía”*
- Revisadas los Estados Contables de la Asociación ALQUIS, correspondiente al periodo 1 de enero a 30 de junio de 2011, se observa, que las notas a éstos, en el numeral 1- Ente Económico, hace referencia a la FUNDACION MENTE Y MUNDO en todo su contexto, como NIT, objeto y constitución, lo que pone en duda la veracidad de la información.

Por las deficiencias e inconsistencias presentadas anteriormente, se determinó un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que se vulnera el artículo 209 de Constitución Nacional, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 2. de la Ley 87 de 1993.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Las situaciones presentadas, ponen en riesgo la correcta y eficiente inversión de recursos, al no existir por parte de la administración una adecuada planeación, seguimiento, supervisión y control en la ejecución contractual. Cabe anotar, que a partir de la actual administración, se adelantaron algunas gestiones de seguimiento y control tendiente a subsanar las deficiencias presentadas, no obstante, se presentó incumplimiento del contrato.

Referente al aspecto fiscal, se procederá a efectuar una Función de Advertencia, toda vez, que el término de ejecución del convenio venció el 28 de agosto de 2012 y a la fecha el contratista no se ha presentado los informes con sus respectivos soportes.

2.3. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 697 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCALES DE RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLÍVAR, MÁRTIRES, USAQUEN, CANDELARIA, SANTAFÉ, TEUSAQUILLO, PUENTE ARANDA, USME, ANTONIO NARIÑO, SUBA.

Se inicia la revisión de este convenio, en el cual se solicita al Fondo de desarrollo local de Suba los documentos respectivos, el Fondo suministra la información en dos carpetas que no se encuentran foliadas, en la cual se obtuvo la siguiente información:

Objetivo estructurante:	Derecho a la ciudad
Programa:	Bogotá Segura y Humana
Proyecto:	205- “Suba segura, justa y humana”
Fecha del convenio:	15 de noviembre de 2009
Valor total convenio:	\$6.427.854.914
Aporte FDLS:	\$595.429.000

Objeto del convenio : Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Fondo de Desarrollo Local y el Fondo de Vigilancia y Seguridad para implementar un sistema de video vigilancia móvil, inalámbrica, para el cubrimiento de distintas zonas del Distrito Capital en el marco de las labores de vigilancia y para la seguridad de eventos especiales.

**CLÁUSULA OCTAVA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** *Cada uno de los Fondos de Desarrollo Local de acuerdo con la participación financiera en este Convenio girará al contratista que le indique el Fondo de Vigilancia y Seguridad a través del Supervisor del presente convenio, el valor correspondiente al Fondo de Vigilancia será girado directamente por el mismo al contratista seleccionado por la Entidad.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## META DEL CONVENIO PARA EL FDLS

Fortalecer la institucionalidad en la vigilancia y control de actividades delictivas para la seguridad ciudadana y justicia. (Infraestructura, tecnología de vigilancia e información, comunicaciones y fortalecimiento de la Policía Metropolitana).

TIPO DE CÁMARA	CANTIDAD	V/R POAI	V/R PROYECTO
Cámara Frontera Autopista	½	\$225.429.000	\$225.429.000
Cámara Frontera Cota	1	\$240.000.000	\$240.000.000
Cámaras Vehículos	3	\$120.000.000	\$120.000.000
Cámaras Motos	1	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000

Rubro presupuestal: 3-3-1-13-02-29-0205

CDP: 1033 del 10 de noviembre de 2009 por valor de \$ 595.429.000

CRP: 957 del 12 de noviembre de 2009 por valor de \$ 595.429.000.

Correspondientes a la Adquisición de cámaras de frontera, cámaras vehículos y cámaras motos.

CDP: 369 del 18 de enero de 2010 por valor de \$ 595.429.000, lo remplazo del CDP 1033 DE 2009

CRP: 291 del 18 de enero de 2010 por valor de \$ 595.429.000, lo reemplazo por CRP 957 de 2009.

Correspondientes a la Adquisición de cámaras de frontera, cámaras vehículos y cámaras motos.

## CONTRATO 620 DE 2010

Para el desarrollo del convenio 697 de 2009 se realizó el contrato No. 620 de 2010, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD BOGOTÁ D.C. Y VERYTEL S.A. CON NIT.: 830.050.633-7

Fecha de suscripción del contrato 620: De octubre 15 de 2010.

Valor Inicial: \$30.924.896.816

Plazo: Quince (15) meses contados a partir del acta de iniciación para la entrega y tres meses de prueba. El plazo de ejecución incluye estudios, diseños, trámites, obtención de licencias y permisos, obra, componente tecnológico, implementación, puesta en marcha, capacitación y funcionamiento.

Objeto: El contratista se obliga para con el Fondo a efectuar el suministro, instalación, montaje, prueba, puesta en marcha, garantía y mantenimiento del

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Sistema Integrado de Video vigilancia lo cual comprende video y control en tiempo real, e involucra equipos activos y pasivos, destinados a la seguridad y vigilancia del Distrito Capital y sus fronteras, que integra los subsistemas descritos en el acápite de alcance, de conformidad con el Pliego de Condiciones y sus adendas y la oferta presentada por el contratista.

**CLÁUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO:** El Fondo de Vigilancia cancelará al contratista el valor del contrato así: A) EL FONDO entrega al contratista un treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato al inicio del mismo a título de pago anticipo, una vez aprobada la garantía única cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, previa revisión y aprobación por parte del FONDO de la siguiente documentación: 1) acta de inicio 2) cronograma de actividades; 3) un cuarenta y cinco por ciento (45%) durante la ejecución del contrato debidamente suscritas por los funcionarios responsables trátase del interventor y/o supervisor aprobadas por parte del Fondo de Vigilancia a través de la Subgerencia Técnica, por cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma y C) un veinte por ciento (20%) contra el acta de liquidación. **PÁRRAFO PRIMERO:** El pago se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación correcta de la factura, ó el acta de liquidación, suscrita por el interventor y el contratista.

Fecha acta de inicio: 19 de octubre de 2010  
 Fecha de terminación: Abril 18 de 2012  
 Acta de liquidación: No esta liquidado  
 Modalidad de selección: Licitación pública  
 Valor inicial del contrato: \$30.924.896.816  
 Interventoría: Lo asume el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá  
 Supervisor: Doris Divantoque Niño, por parte del Fondo de Vigilancia, por carta del Fondo de Vigilancia, pero en otros documentos aparece el Señor Iván Dávila Velandia como Supervisor del Contrato 620 de 2010 y en otro documento esta el Señor Miguel Ángel Alfonso Celis, Supervisor (e) de apoyo.

**CÁMARAS ESTIPULADAS EN EL CONVENIO PARA LA LOCALIDAD DE SUBA**

PROYECTO	CANTIDAD	VALOR POAI \$
Cámara Frontera Autopista	1/2	225.429.000
Cámara Frontera Cota	1	240.000.000
Cámaras vehículos	3	120.000.000
Cámaras Motos	1	10.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>595.429.000</b>

**FACTURAS DE COBRO:**

1. Factura de venta No. 6456, por valor de \$208.400.150 del 02-11-2010, por el 35% de anticipo. Cancelada con la orden de pago No. 109 de febrero 14 de 2011.
2. Factura de venta No. 6785, por valor de \$119.085.800 del 28-03-2011, por el 20% de total de contrato a título de primer avance. Esta factura la devuelve el Alcalde Local de Suba el Sr. Rubén Darío Bohórquez Rincón, porque le faltaba el informe de avance indicando el porcentaje de ejecución y describir en la factura la amortización del anticipo. Esto con oficio con radicado 20111120105201 del 13-06-2011, esta factura fue reenviada con soportes del fondo de vigilancia a la alcaldía con radicado No. 2011EE3821 del 03-10-2011. Se cancela con Orden de Pago No. 1557 del 14 de diciembre de 2011.
3. Factura de venta No. 7074, por valor de \$86.337.203 del 30-11-2011 por el 14.5% del valor del contrato a título de avance.
4. Factura de venta No. 7098, por valor de \$27.985.163 del 14-12-2011, por el 4.7% del total del contrato a título de avance.

VALORES CANCELADOS \$	VALOR FACTURAS COBRADAS Y NO PAGADAS A LA FECHA \$	VALOR PENDIENTE POR PAGAR \$
208.400.150	86.337.203	595.429.000
199.085.800	27.985.163	327.485.950
<b>327.485.950</b>	<b>114.322.366</b>	<b>267.943.050</b>

El FDLS le ha cancelado a VERYTEL la suma de \$327.485.950, quedando un saldo de \$267.943.050.

Los pagos fueron suspendidos por el Fondo de Vigilancia en el oficio con radicado No. 2012-112-011743-2.

Se verifico que en el almacén del FDLS no se encuentra a la fecha ninguna entrada y salida de las cámaras anunciadas en el contrato.

Por otra parte en la visita realizada al Fondo de vigilancia, se pudo verificar que no se encuentra entrada y salida de las cámaras del FDLS y de ningún fondo.

Con visita al Fondo de Vigilancia se pudo constatar que el contrato 620 de 2010 tiene varios otro si, el cual han ampliado el tiempo y el valor de este contrato, pero

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

no se obtuvo por escrito los soportes, puesto que todo lo que se solicite tiene que ser por escrito.

Se observo en esta visita al Fondo de Vigilancia que la Dirección de gobierno adelanta auditoria desde el mes de abril de este mismo contrato, por el cual nos abstenemos de darle traslado a un hallazgo Administrativo con incidencia fiscal que se evidencio, por cuanto la Sectorial de gobierno ya instauró uno.

2.3.1 Hechos constitutivos de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En la Cláusula Segunda – Obligaciones de los Fondos Locales, dice en los numerales 6) *Una vez recibidos a los equipos a satisfacción máximo dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes.* 7) *una vez recibidos los equipos a satisfacción proceder a entregarlos al Fondo de Vigilancia y Seguridad mediante la suscripción de un convenio de traslado.* 8) *Cada Fondo de Desarrollo Local deberá designar un supervisor para el presente convenio interadministrativo.* 9) *Las demás que en desarrollo del presente convenio sean necesarias para cumplir a cabalidad con su ejecución y las establecidas por la ley 80 de 1993 y normas concordantes.*

El FDLS a la fecha ha cancelado la suma de \$327.485.950, se constato que en el almacén de este Fondo no registran entradas y salidas de las siguientes cámaras que habla el convenio interadministrativo 697 de 2009:

PROYECTO	CANTIDAD	VALOR POAI \$
Cámara Frontera Autopista	1/2	225.429.000
Cámara Frontera Cota	1	240.000.000
Cámaras vehículos	3	120.000.000
Cámaras Motos	1	10.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>595.429.000</b>

Al verificar la información que reposa en las carpetas no se encuentra la asignación de un supervisor por parte del FDLS, por cuanto se refleja en el desarrollo del convenio la falta de supervisión y control a este convenio, igualmente incumplen con lo estipulado en el convenio en la cláusula segunda en los numerales anunciados anteriormente.

Esto presenta un riesgo en el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Estas falencias incumplen el Art. 3, 26 numeral 1 y los artículos 50 y 51 de la ley 80 de 1993, Art 83 de la Ley 1474 de 2011, Art. 34 numeral 21 y Art 48 de la ley 734 de 2002, Art. 2 numeral a, c, d de la ley 87 de 1993.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

### 3. ANEXOS

#### 3.1. ANEXO - CUADRO DE HALLAZGOS REFERENCIADOS, DETECTADOS Y COMUNICADOS.

(Cifras pesos)

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	3	N.A	2.1.1., 2.2.1, 2.3.1
CON INCIDENCIA FISCAL	1	\$82.619.882	2.1.1
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	3	N.A	2.1.1, 2.2.1, 2.3.1
CON INCIDENCIA PENAL	0	N.A	